



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

079

SAN ISIDRO, 08 ABR. 2008

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO:

El Informe N° 001-2008-CEPAD/MSI, expedido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 350 del 04 de octubre de 2007, encargada de evaluar la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios a que se refiere el Anexo N° 1 del Informe N° 005-2007-2-2165, denominado "Examen Especial a los Servicios de Salud que brinda la Municipalidad de San Isidro", periodo enero 2005 - diciembre 2006;

CONSIDERANDO:

Que, los ex funcionarios que se refiere el Anexo N° 1 del Informe N° 005-2007-2-2165 son los señores: RIGAN EDWARD VALCÁRCEL SALINAS, ex Subgerente de Bienestar y Salud y ex Jefe del Equipo Funcional de Bienestar y Servicio Social, MARÍA CRISTINA GORDILLO PÉREZ, ex Gerente de Bienestar, Salud y Proyección Social y miembro del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, NILDA BETTY ZEGARRA YÁÑEZ, ex Subgerente Bienestar y Salud y miembro del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, CILA VIOLETA MUGUERZA OBANDO, Presidente del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, y JOAQUÍN FERNANDO MARAVÍ MILLER, ex Subgerente de Logística;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla en sus artículos del 25 al 33, el Régimen Disciplinario del servidor público;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276 señala que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen;

Que, el artículo 27 del citado Decreto dispone que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante; precisando que una falta será tanto mas grave cuanto mas elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido;

Que, el artículo 150 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 151 de dicho Reglamento establece que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión; su gravedad se determina evaluando las condiciones, así como las circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o mas servidores a la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, el artículo 152 del mismo Reglamento señala que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente; siendo que el artículo 153 del mismo cuerpo legal dispone que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento





de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de haber analizado el Informe N° 005-2007-2-2165 del Órgano de Control Institucional, ha emitido su Informe N° 001-2008-CEPAD/MSI de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Carrera Administrativa; norma según la cual es facultad de la citada Comisión calificar las denuncias que le sean remitidas, así como pronunciarse sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, respecto al señor RIGAN EDWARD VALCÁRCEL SALINAS, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda que se le aplique la Sanción de Amonestación Escrita;

Que, de la revisión del Informe N° 001-2008-CEPAD/MSI se establece que el referido funcionario ha incurrido en faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones enmarcadas en el inciso "a" del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, por no haber cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio; habiendo incumplido lo dispuesto en los literales "k" y "l" del artículo 150 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2006-MSI, así como lo dispuesto en los literales "h", "n" y "o" del artículo 130 del Decreto de Alcaldía N° 010-2007-MSI; dado que, en su calidad de Subgerente de Bienestar y Salud y posteriormente como Jefe del Equipo Funcional de Bienestar y Servicio Social, no supervisó el convenio suscrito entre la Municipalidad de San Isidro y la Asociación Médico Dental "Virgen de la Natividad"; asimismo, no emitió disposiciones que permitan evidenciar la evaluación posterior o el inicio del tratamiento dental a que es sometido el solicitante del carné de sanidad, habiendo detectado el Órgano de Control Institucional que durante su gestión se entregó Carnés de Sanidad, a algunos solicitantes, incumpliendo lo dispuesto en las Ordenanzas N° 163-MSI y 195-MSI, con el riesgo de contaminación directa o indirecta de los alimentos;

Que, con relación a la señora MARÍA CRISTINA GORDILLO PÉREZ, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda que se le aplique la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por diez (10) días;

Que, de la revisión del Informe N° 001-2008-CEPAD/MSI se establece que la referida ex funcionaria ha incurrido en faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones enmarcadas en los incisos "a", "b" y "d" del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, por no haber cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio, por no salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y por no conocer exhaustivamente las labores del cargo;

Que, igualmente, dicha ex funcionaria ha incurrido en falta por incumplir lo dispuesto en el literal "x" del artículo 170 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 105-MSI y sus modificatorias, así como por incumplir los literales "s" y "x" del artículo 147 del Decreto de Alcaldía N° 002-2006-MSI, dado que, en su calidad de Gerente de Bienestar, Salud y Proyección Social, no ejerció supervisión al convenio suscrito entre la Municipalidad de San Isidro y la Asociación Médico Dental "Virgen de la Natividad"; no emitiendo disposiciones que permitan evidenciar la evaluación posterior o el inicio del tratamiento dental a que es sometido el solicitante del carné de sanidad, habiendo detectado el Órgano de Control Institucional que durante su gestión se entregaron Carnés de Sanidad, a algunos solicitantes, incumpliendo lo dispuesto en las Ordenanzas N° 163-MSI y 195-MSI, con el riesgo de contaminación directa o indirecta de los alimentos;

Que, de acuerdo a lo informado, la citada ex funcionaria también ha incurrido en responsabilidad, por anular irregularmente Notificaciones y Resoluciones de Multa sin que se evidencie la no existencia de la infracción, contraviniendo lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado con Ordenanza N° 071-MSI; así como por resolver recursos fuera de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por aprobar las Bases del proceso de selección y efectuar la adjudicación





Municipalidad
de San Isidro

de materiales para el laboratorio de microbiología, fisico-química y consultorio médico, en su calidad de Miembro Titular del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, sin observar la existencia de la duplicidad de 09 ítems que consignaban diferentes valores referenciales a pesar de tener la misma composición química, ocasionando un pago en exceso por parte de la Municipalidad de San Isidro de S/16,860.82, conforme ha sido determinado por el Órgano de Control Institucional en su Informe N° 005-2007-2-2165, incumpliendo las normas sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo, respecto de la señora NILDA BETTY ZEGARRA YÁÑEZ, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda que se le aplique la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por diez (10) días;

Que, de la revisión del Informe N° 001-2008-CEPAD/MSI se establece que la referida ex funcionaria ha incurrido en faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones enmarcadas en los incisos "a", "b" y "d" del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, por no haber cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio, por no salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y por no conocer exhaustivamente las labores del cargo;

Que, igualmente, dicha ex funcionaria ha incurrido en falta por incumplir lo dispuesto en los literales "k" y "l" del artículo 150 del ROF (Decreto de Alcaldía N° 002-2006-MSI), dado que en su calidad de ex Subgerente Bienestar y Salud, no emitió disposiciones para la adecuada atención del examen odontológico, que permitan evidenciar la evaluación posterior o el inicio del tratamiento dental a que es sometido el solicitante del carné de sanidad, ello a fin de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos que establece la norma y de los supuestos de excepción de la misma, habiendo detectado el Órgano de Control Institucional, que durante su gestión se entregó Carnés de Sanidad, incumpliendo lo dispuesto en la Ordenanza N° 163-MSI, con el riesgo de contaminación directa o indirecta de los alimentos;

Que, de acuerdo a lo informado, la citada ex funcionaria también ha incurrido en responsabilidad, por emitir dictámenes proponiendo la anulación y archivo definitivo de algunas notificaciones, sin evidenciar la "no existencia de la infracción" y considerar las actas de comparecencia presentadas por el infractor fuera del plazo establecido; así como por emitir informes que consideran fundados los recursos de reconsideración presentados por los recurrentes, sin evidenciar la "no existencia de la infracción", contraviniendo lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado con Ordenanza N° 071-MSI; por aprobar las Bases del proceso de selección y efectuar la adjudicación de materiales para el laboratorio de microbiología, fisico-química y consultorio médico, en su calidad de Miembro Titular del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, sin observar la existencia de la duplicidad de 09 ítems que consignaban diferentes valores referenciales a pesar de tener la misma composición química, ocasionando un pago en exceso por parte de la Municipalidad de San Isidro de S/16,860.82, conforme ha sido determinado por el Órgano de Control Institucional en su Informe N° 005-2007-2-2165, incumpliendo las normas sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, respecto de la señora CILA VIOLETA MUGUERZA OBANDO, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda que se le aplique la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por siete (07) días;

Que, de la revisión del Informe N° 001-2008-CEPAD/MSI se establece que la referida ex funcionaria ha incurrido en faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones enmarcadas en los incisos "a", "b" y "d" del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, por no haber cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio, por no salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y por no conocer exhaustivamente las labores del cargo;

Que, igualmente, dicha ex funcionaria ha incurrido en falta por aprobar las Bases del proceso de selección y efectuar la adjudicación de materiales para el laboratorio de microbiología,





físico-química y consultorio médico, en su calidad de Presidente del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, sin observar la existencia de la duplicidad de 09 ítems que consignaban diferentes valores referenciales a pesar de tener la misma composición química, ocasionando un pago en exceso por parte de la Municipalidad de San Isidro de \$/16,860.82, conforme ha sido determinado por el Órgano de Control Institucional en su Informe N° 005-2007-2-2165, incumpliendo las normas sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en lo que respecta al señor JOAQUÍN FERNANDO MARAVÍ MILLER, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda que se le aplique la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por siete (07) días;

Que, de la revisión del Informe N° 001-2008-CEPAD/MSI se establece que el referido ex funcionario ha incurrido en faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones enmarcadas en los incisos "a", "b" y "d" del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, por no haber cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio, por no salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y por no conocer exhaustivamente las labores del cargo;

Que, igualmente, el citado ex funcionario ha incurrido en falta por incumplir el literal "c" del artículo 83 del ROF aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2006-MSI y por no advertir el error en la determinación del valor referencial de los materiales para el laboratorio de microbiología, físico-química y consultorio médico, aprobando el cuadro del Valor Referencial con la duplicidad del ítem y con diferencias en los valores, situación que ocasionó un pago en exceso de \$/16,860.82, incumpliendo las normas sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 163 del Reglamento de la Carrera Administrativa establece que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de Cese Temporal o Destitución, será sometido a Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, conforme se advierte, de acuerdo a la evaluación y análisis realizados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, materia del Informe N° 001-2008-CEPAD/MSI, se tiene que no amerita instaurarse Proceso Administrativo Disciplinario a los señores RIGAN EDWARD VALCÁRCEL SALINAS, MARÍA CRISTINA GORDILLO PÉREZ, NILDA BETTY ZEGARRA YAÑEZ, CILA VIOLETA MUGUERZA OBANDO y JOAQUÍN FERNANDO MARAVÍ MILLER, por los hechos relacionados con el Informe N° 005-2007-2-2165 del Órgano de Control Institucional;

Que, el artículo 170 del referido Reglamento señala que es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

En atención a lo expuesto y estando a lo señalado en el Informe N° 001-2008-CEPAD/MSI presentado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el mismo que forma parte de la presente Resolución, y al informe N° 005-2007-2-2165 del Órgano de Control Institucional; en uso de las atribuciones previstas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No ha lugar la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los señores RIGAN EDWARD VALCÁRCEL SALINAS, ex Subgerente de Bienestar y Salud y ex jefe del Equipo Funcional de Bienestar y Servicio Social, MARÍA CRISTINA GORDILLO PÉREZ, ex Gerente de Bienestar, Salud y Proyección Social y miembro del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, NILDA BETTY ZEGARRA YAÑEZ, ex Subgerente Bienestar y Salud y miembro del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, CILA VIOLETA MUGUERZA OBANDO, Presidente del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, y JOAQUÍN FERNANDO MARAVÍ MILLER, ex Subgerente de Logística, por los hechos relacionados con el Informe N° 005-2007-2-2165 del Órgano de Control Institucional, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.





Municipalidad
de San Isidro

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al Sr. **RIGAN EDWARD VALCÁRCEL SALINAS**, ex Subgerente de Bienestar y Salud y ex Jefe del Equipo Funcional de Bienestar y Servicio Social de la Municipalidad de San Isidro, con la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA por los hechos a que se refiere el Informe N° 005-2007-2-2165 del Órgano de Control Institucional, la misma que deberá ser formalizada de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Sancionar a la Sra. **MARÍA CRISTINA GORDILLO PÉREZ**, ex Gerente de Bienestar, Salud y Proyección Social de la Municipalidad de San Isidro y miembro del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, con la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DÍAS por los hechos a que se refiere el Informe N° 005-2007-2-2165 del Órgano de Control Institucional, sanción que deberá ser formalizada de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Sancionar a la Sra. **NILDA BETTY ZEGARRA YÁÑEZ**, ex Subgerente Bienestar y Salud de la Municipalidad de San Isidro y miembro del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, con la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DÍAS por los hechos a que se refiere el Informe N° 005-2007-2-2165 del Órgano de Control Institucional, sanción que deberá ser formalizada de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Sancionar a la Sra. **CILA VIOLETA MUGUERZA OBANDO**, Presidente del Comité Especial de la ADS N° 019-2006-CE/MSI, con la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SIETE (07) DÍAS por los hechos a que se refiere el Informe N° 005-2007-2-2165 del Órgano de Control Institucional, sanción que deberá ser formalizada de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa.

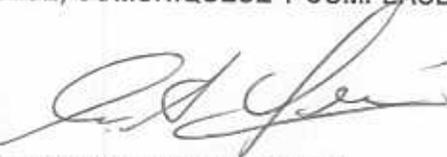
ARTÍCULO SEXTO.- Sancionar al Sr. **JOAQUÍN FERNANDO MARAVÍ MILLER**, ex Subgerente de Logística de la Municipalidad de San Isidro, con la medida disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SIETE (07) DÍAS por los hechos a que se refiere el Informe N° 005-2007-2-2165 del Órgano de Control Institucional, sanción que deberá ser formalizada de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese a los señores RIGAN EDWARD VALCÁRCEL SALINAS, MARÍA CRISTINA GORDILLO PÉREZ, NILDA BETTY ZEGARRA YÁÑEZ, CILA VIOLETA MUGUERZA OBANDO y JOAQUÍN FERNANDO MARAVÍ MILLER, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

